REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
PROGRESIÓN – LIQUIDEZ

ADMINISTRADO POR:

PROGRESIÓN

Sociedad Comisionista de Bolsa

PROGRESIÓN
Liquidez
Fondo de Inversión Colectiva

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES **5**
CLÁUSULA 1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 5
CLÁUSULA 1.2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 5
CLÁUSULA 1.3. SEDE 5
CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 6
CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 6
CLÁUSULA 1.6. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 6
CLÁUSULA 1.7. COBERTURA DE RIESGOS 6
CLÁUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN 7
CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES 7
CLÁUSULA 1.10. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS 7
CLÁUSULA 1.11. CALIFICACIÓN 7
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN **8**
CLÁUSULA 2.1. OBJETO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 8
CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PRINCIPALES PARA INVERTIR 9
CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 9
CLÁUSULA 2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES 10
CLÁUSULA 2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS 11
CLÁUSULA 2.3.3. OPERACIONES DE COBERTURA 11
CLÁUSULA 2.4. LÍMITES A LA INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS 11
CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 14
CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO 14
CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO 16
CLÁUSULA 2.5.3. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO 16
CLÁUSULA 2.5.4. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 16
CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL **18**
CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN 18
CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 18
CLÁUSULA 3.1.2. JUNTA DIRECTIVA 18
CLÁUSULA 3.1.3. GERENTE Y SUS CALIDADES 19
CLÁUSULA 3.1.3.1 FUNCIONES DEL GERENTE DEL FONDO 20
CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA 22
CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES 22
CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN 22
CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES 22
CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES 22

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL 23
CLÁUSULA 3.3.1. REVISOR FISCAL 23

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES 23
CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN 23
CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS 24
CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN 25
CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES 25
CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS 26
CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES 26
CLÁUSULA 4.6.1 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS 26
CLÁUSULA 4.6.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES JUNTA DIRECTIVA 27
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES 27
CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD 27
CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 27
CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD 28
CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN 28
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 28
CLÁUSULA 6.1. GASTOS 28
CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN 29
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 29
CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES 29
CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS 31
CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO 32
CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORES 32
CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES 32
CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS 35
CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO 36
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN 36
CLÁUSULA 9.1 MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. 36
CLÁUSULA 9.2 DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA. 36
CLÁUSULA 9.3 DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL. 37
CLÁUSULA 9.3.1 APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL. 37
CLÁUSULA 9.3.2 MECANISMOS DE ACCESO OPORTUNO Y ADECUADO AL DEBER DE ASESORÍA 38
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS 40
CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES 40
CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS 40
CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS 41
CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA 41
CLÁUSULA 10.3.2. REUNIONES 41
CLÁUSULA 10.3.3. FUNCIONES 41
CLÁUSULA 10.3.4. CONSULTA UNIVERSAL 42
CAPÍTULO XI. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN 42
CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO 42

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN....43
CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA....43
CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS....44
CLÁUSULA 11.5.FICHA TÉCNICA....46
CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA....46
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN....46
CLÁUSULA 12.1. CAUSALES....46
CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO....47
CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA....48
CLÁUSULA 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN....48
CLÁUSULA 13.2. PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ"....49
CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO....49
CLÁUSULA 14.1. DERECHO DE RETIRO....49

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO "PROGRESIÓN - LIQUIDEZ"

Por medio del presente Reglamento que es un requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva abierto denominado "PROGRESIÓN - LIQUIDEZ", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN LIQUIDEZ es administrado por PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 del nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgada en la Notaría once (11) de Medellín (Antioquia), con registro mercantil número 03078170, identificada con el NIT. 890.931.609-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 0824 de dos mil nueve (2009) de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 613 del catorce (14) de mayo de dos mil nueve (2009). Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

No obstante lo anterior, conforme lo establece el artículo 3.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. podrá suscribir un contrato de mandato para la administración de activos con una persona jurídica habilitada para ejercer como mandatario, para que en su nombre y por su cuenta administre el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTA "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ", conforme a los términos establecidos en dicho contrato de administración, el manual operativo o acuerdo de servicios según sea el caso, situación que no exime a PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. de su responsabilidad como administrador profesional y de las actuaciones adelantadas por el mandatario.

CLÁUSULA 1.2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se entiende por Fondo de Inversión Colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el Fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denomina "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" y será de naturaleza abierta, lo que significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva y/o Fondo", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No. 77-07 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.progresion.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

CLÁUSULA 1.4. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESIÓN - LIQUIDEZ" tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2050. Este término de duración se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de ésta.

La Sociedad Administradora informará a través del Prospecto de inversión su término de duración. Igualmente mediante el sitio web www.progresión.com.co informará la prórroga del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.6. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los bienes que forman parte del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Los activos del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

En consecuencia, cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA 1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio Web www.progresion.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora tiene implementado un sistema integral de información del Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes mecanismos, los cuales se encuentran descritos en el Capítulo XI del presente Reglamento.

- El Reglamento
- El Prospecto de inversión
- La Ficha técnica
- El Extracto de cuenta
- El Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la Sociedad Administradora

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES

El Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESION – LIQUIDEZ" deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2600 SMMLV). Dicho monto deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo.

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS

El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá limitación alguna en cuanto al monto máximo de inversiones excepto la establecida en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010 o en todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen

CLÁUSULA 1.11. CALIFICACIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESIÓN LIQUIDEZ" estará calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta calificación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la modifique o complemente.

La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse por un término igual al inicialmente previsto.

La Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación que ha sido contratada, el grado de calificación otorgado por la sociedad calificadora, así como las razones de la calificadora para otorgar dicha calificación, por los medios de información previstos en este Reglamento y publicar tales cambios en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora actuará de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la siguiente política de inversión:

CLÁUSULA 2.1. OBJETO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva PROGRESION LIQUIDEZ es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión de renta fija, con un perfil de riesgo conservador cuyo propósito es la estabilidad del capital y un crecimiento conservador en un horizonte de inversión de corto plazo a través de la inversión en el mercado de renta fija colombiano.

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. como administrador y gestor del Fondo de Inversión Colectiva PROGRESION LIQUIDEZ se orientará a conformar un portafolio de inversiones mayoritariamente invertido en valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como en los que en el futuro autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

La naturaleza de este fondo no es apalancada, es decir, que no se permiten hacer operaciones que permitan ampliar su exposición por encima del valor de su patrimonio. No obstante lo anterior, para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultaneas pasivas, que no se consideraran de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio, por tener finalidad exclusiva la aquí indicada. Estas operaciones no podrán exceder del 30% del valor del fondo

Para conseguir el objetivo, el Fondo tendrá como estrategia de inversión:

- Invertir mayoritariamente en valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA emitidos por entidades con grado de calificación mínima AA de acuerdo con los activos descritos en la cláusula 2.2 del presente Reglamento .
- La calificación de los emisores y emisiones nacionales debe estar realizada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de una emisión privada, esta tomara la calificación del emisor.
- Invertir en valores emitidos por FOGAFÍN o avalados por el Gobierno Nacional o administrados por el Banco de la República.
- Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. buscará permanentemente que las inversiones que se realicen para el Fondo de Inversión Colectiva, se concentren en emisiones o de emisores con los grados de calificación mínima previstos en el presente reglamento y con reconocimiento en el mercado. Lo anterior, con el fin de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio, en el evento en que se requiera vender parte del mismo.
- Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. medirá la gestión del portafolio mediante un comparativo de la rentabilidad a 30 días del Fondo versus la rentabilidad 30 días promedio ponderada de fondos de inversión de naturaleza abierta y sus activos aceptables de inversión sean los títulos establecidos en los numerales a., b., c. d. y e. de la cláusula 2.2 del presente reglamento. El resultado del análisis comparativo se publicará en la página web de la sociedad administradora con una periodicidad semanal.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PRINCIPALES PARA INVERTIR

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

a. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia
b. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia
c. Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.
d. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia

e. Documentos participativos de inversión en otros Fondos de Inversión Colectiva, incluso aquellas administradas por la Sociedad Administradora, que sean de naturaleza abierta, sus activos aceptables de inversión sean los títulos establecidos en los numerales a., b., c., d de la presente cláusula, y en cumplimiento de los términos que se prevén en el parágrafo primero de la cláusula 2.4 del presente reglamento.

f. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones en instrumentos derivados, incluidos las operaciones de derivados con fines de inversión. La compensación y liquidación de estas operaciones deberán efectuarse a través de una Cámara de riesgo central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones en instrumentos derivados no podrán representar más del 30% del activo total del Fondo de Inversión Colectiva. Así mismo, estas operaciones únicamente podrán ser realizadas sobre los activos principales del Fondo de Inversión Colectiva descritos en la presente Cláusula.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y durante la vigencia del contrato relativo al derivado, deberá mantener en depósito a la vista en un establecimiento de crédito no vinculado a ésta, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías

La valoración del portafolio de inversiones se efectuará diariamente mediante lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Específicamente, la valoración y contabilización de las operaciones con Derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera,

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Sociedad Administradora buscará que el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva ofrezca las mayores condiciones de seguridad, liquidez y diversificación. Para el efecto mantendrá un permanente seguimiento de la situación financiera de los emisores de los títulos, y adoptará las decisiones con sujeción a los requerimientos de liquidez y diversificación que la ley establezca para fondos de inversión colectiva, así como los que imponga el mercado en cada

momento en orden a preservar la seguridad del Fondo de Inversión Colectiva y la debida atención de las redenciones de las cuentas de inversión.

La Sociedad Administradora distribuirá en el tiempo las inversiones y los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, de tal forma que se garantice una adecuada liquidez para cumplir con la redención total o parcial de las cuentas de inversión constituidas y con las demás obligaciones a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar en su conjunto más del 30% del activo total del Fondo de Inversión Colectiva. Así mismo, estas operaciones únicamente podrán ser realizadas sobre los activos principales del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.2. del presente Reglamento.

Los títulos o valores que recibe el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultaneas activas son transferidos de forma temporal para cumplir la respectiva operación

Parágrafo 2: En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en un establecimiento de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad administradora del Fondo. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4: La realización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo previstos en el presente reglamento.

Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada. Estas operaciones no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS

El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras u operaciones de contracción y depósitos remunerados con el Banco de la República.

DIVERSIFICACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD		CALIFICACIÓN
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MINIMO
Bancos y/o Compañías de Financiamiento	0%	50%	0%	30%	AA
Banco de la República	0%	*50%*	*0%*	50%	

CLÁUSULA 2.3.3. OPERACIONES DE COBERTURA

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura, incluyendo derivados sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5.1. y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

CLÁUSULA 2.4. LÍMITES A LA INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS

Los límites a que hace referencia el presente Reglamento se establecen con base en el valor de la totalidad de los activos que componen el fondo de inversión colectiva.

DIVERISIFICACIÓN DE ACTIVOS

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO PROGRESIÓN – LIQUIDEZ		INVERSIÓN		PLAZO MÁXIMO DE VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN MÍNIMA	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
		MÍNIMO	MÁXIMO			
ACTIVOS PRINCIPALES DEL FONDO-		**50%**	**100%**			
A	a. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en	0%	100%	5.850 días	N.A	100%

Colombia (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).					
b. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva)	0%	100%	1.825 días	AA	30%
c. Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).	0%	100%	1.825 días	AA	30%
d. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).	0%	100%	1.825 días	AA	30%
e. Documentos participativos de inversión en otros Fondos de Inversión Colectiva, incluso aquellas administradas por la Sociedad Administradora, que sean de naturaleza abierta y sus activos aceptables de inversión sean los títulos establecidos en los numerales a., b., c. d. y e de la presente cláusula	0%	10%			50%
f. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones en instrumentos derivados, incluidos las operaciones de derivados con fines de inversión	0%	30%			
LIQUIDEZ	**0%**	**50%**			

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

B	a. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto (estas operaciones únicamente podrán ser realizadas sobre los activos principales del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.2. del presente reglamento).	0%	30%	90 días	No Aplica	30%
	b. Depósitos de recursos líquidos en Cuentas Corriente y de Ahorros.	0%	50%	A la Vista	No Aplica	30%
TOTAL		**0%**	**100%**	**1.095**		

Nota 1: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Nota 2: El plazo promedio ponderado de las inversiones que componen el portafolio en ningún caso podrá superar 1095 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: En el evento que el Fondo invierta en otro Fondo de Inversión Colectiva, además de que la decisión debe estar aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar dichas inversiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Fondo sólo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva abierto PROGRESIÓN LIQUIDEZ.
- No se permiten aportes recíprocos entre los Fondos.
- El Fondo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora, situación que debe ser revelada ante el Comité de inversiones y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- En caso que la Sociedad administradora resuelva realizar inversiones directa o indirectamente en el Fondo de Inversión Colectiva abierto PROGRESIÓN – LIQUIDEZ, podrá invertir en el mismo, hasta un 10% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.3 del presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales la Sociedad Administradora realiza su gestión. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado

CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir:

RIESGO EMISOR O CREDITICIO: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor. La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a la situación financiera de las entidades emisoras y se reduce la concentración por emisor. Adicional a su definición y actualización, los cupos de emisor son controlados de forma tal que se evita la realización de operaciones que superen los límites crediticios previamente establecidos.

RIESGO DE CONTRAPARTE: Son los riesgos derivados de la transacción y se define como la posibilidad de que la contraparte o entidad con que se negocia una operación no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento de dicha operación. La gestión del riesgo de contraparte está fundamentada en la evaluación del desempeño de las entidades con las cuales se celebran operaciones sobre los activos aceptables para invertir. Así mismo, se controla que las operaciones que realice el Fondo se celebre exclusivamente con aquellas entidades a las cuales se les haya asignado cupo de contraparte y bajo la utilización de los sistemas electrónicos de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RIESGO DE MERCADO: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversiones, los cuales son susceptibles a este. Estos cambios en el precio de los instrumentos obedecen a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora y pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés y tipos de cambio, así como en cotizaciones y variables de mercado de las cuales depende el valor económico de dichos instrumentos. Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario.

Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para el Fondo, inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición. Sin embargo, diariamente ese valor deberá ser calculado y corregido, registrándolo contablemente como el valor presente del flujo futuro de todas las obligaciones contenidas en el valor, descontado a la tasa a la que se estima que dicho valor podría venderse en el día para el que se realiza el cálculo ,por lo se desprende entonces, que un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el precio de cada valor, la cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor del Fondo de Inversión.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones del Fondo o de no contar con los recursos suficientes para cubrir el monto de los recursos solicitados por los inversionistas vinculados al mismo. Este riesgo se minimiza colocando recursos del Fondo en depósitos a la vista y una adecuada administración de activos y pasivos.

El proceso de control del Riesgo de Liquidez da estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias y/o modificatorias amparado en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez- SARL implementado por la Sociedad Administradora.

RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia por mantener un alto porcentaje de las inversiones en un mismo emisor. Para administrar este riesgo, en la cláusula 2.4 (Límites a la inversión y diversificación de activos) del presente reglamento, se define el cupo máximo de inversión por cada uno de los activos susceptibles de inversión y el límite máximo de concentración por emisor, razón por la cual el riesgo de concentración del fondo es bajo.

RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociado a tales factores. La Sociedad Administradora ha implementado y tiene un funcionamiento un Sistema de Administración de Riesgo Operativo que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 041 de 2007 y en el Capítulo XXIII - Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo de la Circular Básica y Contable.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. La Sociedad Administradora ha adoptado de forma integral el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante "SARLAFT") de acuerdo con las operaciones, el riesgo y el tamaño de la entidad, contemplado lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), al igual que las recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es CONSERVADOR, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos aplicada a este Fondo contribuyen a que se mantengan exposiciones bajas a los factores de riesgo. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CLÁUSULA 2.5.3. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la Sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones previstas en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

CLÁUSULA 2.5.4. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Dando cumplimiento a los requisitos de Administración de Riesgos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) y en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Sociedad Administradora cuenta con un proceso integral de gestión y control de los riesgos de crédito, contraparte, liquidez, mercado, operacional, legal y de lavado de activos y financiación del terrorismo para los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, en los términos descritos a continuación:

Riesgo de Mercado (SARM)

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), que permite identificar, medir, controlar y monitorear este tipo de riesgo. La operación del Fondo de Inversión Colectiva, se encuentra soportada en el aplicativo SAFYR. Este aplicativo permite realizar la valoración de activos, así como el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXI - Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado de la Circular Básica y Contable, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo de Liquidez (SARL)

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo. El modelo utilizado para el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), del Fondo de Inversión Colectiva, corresponde al modelo interno desarrollado por la Sociedad y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo Operativo (SARO)

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. ha implementado y tiene un funcionamiento un Sistema de Administración de Riesgo Operativo que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular externa 041 de 2007 y en Capitulo XXIII - Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo.

Con respecto al registro de eventos de riesgo, la Sociedad Administradora ha establecido una cultura de gestión del Riesgo Operativo, identificando y reportando cada colaborador los eventos de riesgo operacional que se presentan en su actividad, y apoyando esta dinámica con los riesgos a su vez identificados por otras áreas de la compañía. Una vez son identificados, se definen e implementen los planes de acción respectivos para minimizar la posibilidad de ocurrencia de eventos similares, así como para mitigar el impacto de los mismos.

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - (SARLAFT)

La Sociedad Administradora ha adoptado de forma integral el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante "SARLAFT") de acuerdo con las operaciones, el riesgo y el tamaño de la entidad, contemplado lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), al igual que las recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

Las políticas, controles y procedimientos implementados, para la administración de riesgos, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de nuestra entidad por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones contemplan en otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con nuestra entidad, segmentación de los clientes, productos canales y jurisdicciones, monitoreo de transacciones, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas. Dentro de las políticas y procedimientos del SARLAFT se contempla el seguimiento de cada uno de ellos para evaluarlos individualmente y analizar la evolución de los mismos, con el fin de establecer las posibles variaciones del perfil de riesgo consolidado para la Sociedad Administradora.
Es deber de todos los funcionarios estar atentos al nivel de exposición en el que se encuentren los factores de riesgo y sus riesgos asociados al LA/FT, coordinando sus funciones para que cumplan con el objetivo de la Sociedad Administradora, en el sentido de realizar seguimiento sobre aquellos que tengan un perfil de riesgo Alto. Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en el Manual del Procedimientos y en el Código de Ética aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad.

Sistema de Administración de Riesgo de Crédito- SARC-

La sociedad administradora cuenta con políticas, procedimientos y modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites y la valoración de los activos del Fondo, que cuentan con exposición al riesgo de crédito.

Así mismo, la sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. Si bien, la sociedad administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, deberá actuar como un experto prudente y diligente, no solo en la selección de los activos que integran el Fondo sino también en el adecuado ejercicio de la negociación para su adquisición en cumplimiento de los principios de profesionalidad y mejor ejecución del encargo aplicables a la Sociedad Administradora en las actividades de gestión del portafolio del Fondo.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneraran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de la entidad encargada de la custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de las actividades de administración, gestión y distribución del Fondo, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de las unidades de participación, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad administradora en los términos del presente Reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las misas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración, gestión y distribución del Fondo.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
9. Diseñar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de inversionistas de todas la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflicto de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración, gestión y distribución del Fondo
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo, y por el Revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo
17. Nombrar al gerente del Fondo y su suplente.
18. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. La Junta Directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones en el Fondo, para lo cual deberá fiar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
19. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

CLÁUSULA 3.1.3. GERENTE Y SUS CALIDADES

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Los requisitos para cumplir con el perfil requerido serán los siguientes:

PERFIL

EDUCACIÓN	Profesional en Economía, Administración de Empresas, Ingenierías, contaduría, derecho o carreras afines a finanzas, con experiencia en la administración de títulos de registro nacional de valores y emisores.
FORMACIÓN	Certificación de la aprobación de los exámenes que exija los entes de regulación del Mercado de Valores.
EXPERIENCIA	Tres (3) años en cargos relacionados con Administración de Portafolios de Inversión.
COMPETENCIAS	**Organizacionales:** Valores Organizacionales, Proactividad, Confiabilidad, Orientación al Logro, Innovación y Creatividad, Orientación al Cliente, Compromiso con la Compañía, Servicio al Cliente, Capacidad de trabajar dentro de la estructura jerárquica, Cumplimiento de Normas.
	Humanas: Puntualidad, Comunicación, Flexibilidad y Adaptabilidad, Competencia de Interacción, Presentación Personal, Orientación de Servicio, Percepción Social, Integridad y Valores, Negociación, Seguimiento y Verificación, Exigencia Personal, Trabajo en Equipo, Planeación y Organización, Escucha Activa, Oportunidades en el Trabajo, Administración de Recursos, Manejo de Conflictos, Toma de decisiones, Trabajo bajo presión, Relaciones Interpersonales.

El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser gerente de varios Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 3.1.3.1 FUNCIONES DEL GERENTE DEL FONDO

El Gerente del Fondo y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo:

1. En la tomas de decisiones de inversión deberá tener en cuentas las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora del Fondo a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.

7. Presentar la información a la Asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflicto de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

CLÁUSULA 3.1.4.PROHIBICIONES Y ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

La Sociedad Administradora implementará controles para efectos de evitar incurrir en alguna de las prohibiciones que establecen los artículo 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

La Sociedad Administradora cuenta con una política y procedimiento de administración de conflicto de interés descritos en el Código de Buen Gobierno y Código de ética y conducta aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada de la Sociedad Administradora contiene toda la regulación relativa a la prevención, manejo, divulgación, y resolución de los conflictos de intereses, así como los criterios que regulan las relaciones entre la compañía y sus accionistas, funcionarios y directivos.

Las normas contenidas en la política son obligatorias para todos los colaboradores de la Sociedad Administradora, y tienen por finalidad que el interés de la Sociedad Administradora prevalezca sobre el interés particular de cada uno de los empleados, o de terceras personas, cuando en el desarrollo de las labores encomendadas pueda aparecer comprometida la doble calidad de empleado de la compañía y de interesado particular; así como la prevalencia del intereses de los inversionistas de los Fondos bajo su administración sobre los intereses de la Sociedad Administradora.

Para efectos de dar cumplimiento a la normatividad contemplada en la política, la Sociedad Administradora cuenta con un Comité de Auditoría, el cual se encargará de dar cumplimiento, definir y dirimir en última instancia todo lo relacionado con la normatividad contemplada en la política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

Con el objeto de controlar los posibles conflictos de interés, El Gerente General, los Directores y demás empleados de la Sociedad Administradora., deberán revelar, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de Conflictos de Intereses susceptibles de comprometer su actuación imparcial.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, se deberá adoptar un criterio de prudencia, poner en conocimiento de la Junta Directiva y/o del Gerente General, las circunstancias concretas que concurran en cada caso, para que éstos puedan formarse un juicio de la situación.

El Gerente General y los Directores, así como, empleados que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en los Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno adoptados por Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. para su prevención, manejo y divulgación.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 3.2.2. CONSTITUCIÓN

El comité de inversiones estará compuesto por tres (3) miembros, de los cuales como mínimo uno (1) puede ser un miembro interno designado por la Sociedad Administradora. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- **Formación básica:** Profesional en Administración, Ingenierías, contaduría, Economía o afines.
- **Conocimientos específicos:** Conocimientos en manejo contable, financiero y en mercado de capitales.
- **Experiencia previa:** dos (2) años en administración de portafolios, trading, activos relacionados al perfil de inversión del fondo de inversión colectiva, o administración de riesgos en los activos relacionados al perfil de inversión y materias afines.

CLÁUSULA 3.2.3. REUNIONES

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, sin perjuicios que se reúna de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum para las sesiones del comité de inversiones se conformará con la presencia de al menos dos (2) de los miembros designados, uno (1) de ellos deberá ser distinto a los designados que hacen parte de la Sociedad Administradora, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría absoluta de los miembros presentes en el comité.

CLÁUSULA 3.2.4. FUNCIONES

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

a. Analizar las inversiones y los emisores.
b. Definir los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
c. Considerar dentro de las políticas de inversión, las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular al código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
d. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas en materia de inversiones, que reclame el interés común de los inversionistas.
e. Analizar los informes de resultados del Fondo.
f. Evaluar los límites de exposición de las posiciones de riesgo del Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL

CLÁUSULA 3.3.1. REVISOR FISCAL

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Para la constitución de cada Cuenta de Inversión en el Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ", el monto mínimo de los recursos iníciales que el inversionista deberá entregar es de cien mil pesos ($100.000.oo) m/cte. El inversionista deberá mantener por cada cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva un monto mínimo definido como el máximo valor entre cien mil pesos ($100.000.oo) m/Cte. o el uno por ciento (1%) del valor de su inversión en el día de la cancelación.

Para preservar este monto mínimo de cien mil pesos ($100.000.oo) m/Cte. o el uno por ciento (1%) del valor de la inversión el día de un retiro parcial, al momento de efectuar un retiro de recursos, el inversionista deberá dejar un saldo por dicho valor en su cuenta de inversión, o efectuar el retiro total de sus recursos dándose por terminada la inversión en este último evento.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de medio idóneo dispuesto para este propósito por la Sociedad Administradora o de documento escrito firmado por el inversionista, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso (antes numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.)

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual se pondrá a disposición del inversionista mediante su remisión en documento impreso o adjunto al correo electrónico que haya identificado para la recepción de documentación.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, transferencia de recursos a cuentas corrientes o de ahorro de las cuales el Fondo de Inversión Colectiva sea titular, o por cualquier otro medio idóneo para el efecto acordado con la Sociedad Administradora. Los aportes podrán efectuarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, en las cuentas corrientes o de ahorro constituidas del fondo en otras entidades financieras o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Los aportes en dinero en efectivo solo podrán efectuarse a través de los establecimientos bancarios en que el Fondo de Inversión Colectiva tenga constituidas cuentas corrientes o de ahorro.

Si los cheques entregados fueren impagados por cualquier motivo, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo de Inversión Colectiva y por tanto, no se considerará constituida la participación en el Fondo y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de escrito enviado vía fax o correo indicando cuál cuenta de inversión está adicionando en el caso de ser titular de varias cuentas, de lo contrario no se exigirá a la Sociedad Administradora haber registrado el ingreso en la correspondiente Cuenta de Inversión. Las sumas recibidas respecto de las cuales no sea posible identificar el inversionista se contabilizarán en una cuenta de aportes por identificar. Una vez identificadas estas sumas serán abonadas en la cuenta del respectivo Inversionista junto con los rendimientos generados.

Parágrafo 1: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes hábiles, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que para los canales de distribución establezca la Sociedad Administradora. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como recibidos el día hábil siguiente, incluyendo aquellas transacciones a través de medios electrónicos.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a su Cuenta de Inversión. El valor mínimo de los aportes adicionales será de cien mil pesos ($100.000.oo) m/Cte. y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 4: El Inversionista puede designar beneficiarios para la entrega de los rendimientos o del valor total o parcial de la inversión. Al momento de la vinculación, se registrarán las firmas del Inversionista y/o del Beneficiario si es del caso, y se determinarán las demás condiciones de seguridad que la Sociedad Administradora estime necesarias para efectos de verificar posteriormente la legitimidad de solicitudes de redención parcial o total de derechos.

Las cuentas de inversión realizadas a nombre de un menor por su representante legal, se entenderán en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán entregados al representante legal, caso en el cual el recibo otorgado por éste será suficiente para la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

El Fondo de inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas con las limitaciones indicadas en la cláusula 4.3 siguiente del presente Reglamento.

CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN

Durante la vigencia del Fondo, ningún inversionista podrá poseer directamente o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva abierto "PROGRESIÓN - LIQUIDEZ".

La Sociedad Administradora cuenta con controles operativos al momento de la vinculación de los inversionistas al Fondo, así como durante su vigencia para monitorear el cumplimiento del límite máximo de participación sobre el valor del patrimonio antes señalado. En todo caso, cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá adelantar con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, para cuyo efecto deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación.

Cuando se trate de inversión directa o indirecta de la Sociedad Administradora en el Fondo de Inversión Colectiva, el porcentaje máximo de participaciones no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo al momento de hacer la inversión, las cuales deberán conservarse durante un plazo mínimo de un año. En caso de existir este tipo de participaciones, dicho hecho será informado a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: Los límites dispuestos en la presente cláusula se exceptuarán cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicarlos de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2do de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen las participaciones del Fondo, deberán incluir la siguiente advertencia:

"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ningún

otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva".

Parágrafo 1: Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS

Los inversionistas podrán solicitar la redención de sus recursos en cualquier momento y el pago efectivo del retiro podrá efectuarse, como máximo, hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de sus participaciones bajo el entendido que el monto mínimo para los retiros parciales será de cien mil pesos ($100.000) m/cte. En todo caso, la redención parcial se realizará conservando el saldo mínimo que deberá mantener el inversionista de conformidad con la cláusula 4.1 del presente reglamento. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para realizar la redención en dos (2) tramos así: El día hábil siguiente a la solicitud, entregar inicialmente hasta el 99% del valor requerido, y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la solicitud de retiro, siempre que no se superen los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de retiro. En todo caso, cualquier retiro o rembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso.

El horario de retiros de recursos será de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., en días hábiles, sin perjuicio de horarios extendidos que establezca la sociedad administradora. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 1: Los impuestos que graven las cuentas de inversión y los que se generen por la redención de participaciones y transacciones financieras, estarán a cargo del inversionista de conformidad con las normas que lo regulen, y se considerará como un mayor valor de retiro. Así mismo estarán a cargo del inversionista los costos que represente la realización de operaciones a través de medios electrónicos establecidos por la sociedad administradora o por los establecimientos de crédito cuya red de oficinas se utilice.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

CLÁUSULA 4.6.1 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de inversionistas, tiene la facultad, por solicitud de la Sociedad Administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse uno de los siguientes eventos:

- Iliquidez generalizada del mercado
- En un evento en el cual la liquidez del Fondo por retiros, sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas
- Por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas

La decisión se toma con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el Fondo. La Asamblea es el único ente autorizado de suspender las redenciones, para lo cual la Sociedad Administradora está en el deber de citar y celebrar la Asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3.1 del presente Reglamento. De aceptar esta medida la Asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

CLÁUSULA 4.6.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES JUNTA DIRECTIVA

En concordancia con el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultas de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES

La valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del Fondo se efectuará diariamente mediante lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Así mismo, la valoración de las participaciones se realizará según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos ($10.000) m/Cte.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 6.1. GASTOS

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
3. La remuneración de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
4. La remuneración de la Fuerza de ventas contratada por la Sociedad Administradora
5. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses y bienes del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y en todas aquellas transaccionales que se deriven de la operación del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, en los casos en que dichas reuniones no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
9. Los impuestos, contribuciones, valorizaciones y en general cualquier tributo o carga que grave directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva o el Fondo mismo en atención a su existencia u operación.
10. Los gastos asociados al Comité de inversiones incluyendo los relacionados a la remuneración de los miembros independientes.
11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva o gastos o costos de auditoría externa del Fondo, cuando sea del caso.
12. Las comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación información, autorregulación u operación financiera o bursátil. Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo. La Sociedad Administradora aplicará los Cupos de Contraparte aprobados por la Junta Directiva, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la dicha sociedad, Para el caso de las firmas comisionistas de bolsa el precio de cierre de las operaciones tiene incluido el valor de la remuneración.

13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
14. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
15. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
16. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo
17. Las provisiones que deban realizarse como consecuencia de las inversiones en el Fondo
18. Utilización de sistemas electrónicos transaccionales para la realización de operaciones de compra y venta de títulos o de reporto.
19. Los costos de utilización de redes bancarias.
20. Los costos derivados de los contratos suscritos por parte de la Sociedad Administradora, para la Proveeduría de Precios para la Valoración de los activos que conforman el portafolio de la Fondo de inversión colectiva.

Los descuentos generados en la compra y venta de títulos no constituyen gasto, sino un mayor valor de la inversión o una menor utilidad en la venta de los títulos.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ", una comisión previa y fija de 1,50% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. Dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^ (1/365)]– 1}

Parágrafo 1: En los términos del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por las Sociedades Administradoras de Inversión están excluidas del impuesto a las ventas IVA. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que la comisión cobrada en el presente Reglamento está gravada con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto del mismo.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES

En su calidad de Sociedad administradora, gestor del portafolio del Fondo, así como distribuidor del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que le imponga la normatividad aplicable:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos
4. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir según lo previsto en el presente Reglamento.
7. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
8. Efectuar la valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del fondo de manera diaria mediante lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Así mismo, la valoración de las participaciones se realizará según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.
9. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
10. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
11. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
12 Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y la mencionada por la Superintendencia.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y gestión del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo y en especial a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora
17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración, gestión y distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
18. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio
19. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, gestor y distribuidor del Fondo, o cuando se

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

den causales de liquidación del Fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
20. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.
26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración, gestión u distribución de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
27. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.
28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración, gestión y distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones como distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen.
29. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen, en su calidad de distribuidor del Fondo.
30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del Fondo.

Parágrafo; La Sociedad Administradora responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio de valores que ha sido contratado para la operación del Fondo.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

a. Convocar a la Asamblea de inversionistas.
b. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
c. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.

d. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
e. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La remuneración de la Sociedad Administradora así como su pago será de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.2 del presente Reglamento

CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORES

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora ha contratado a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Adicionalmente, el custodio verificará el cumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación de informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo de Inversión Colectiva.

En el ejercicio de su actividad como custodio dará cumplimiento a sus obligaciones contenidas en los artículos 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda y que específicamente en la Custodia de Valores del Fondo se refiere a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora del Fondo, seguido por el nombre o identificación del Fondo. Para el efecto, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del Fondo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:

    a. Los mecanismos que serán utilizados por el Fondo para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismo para el suministro de información por parte del custodio al Fondo.

b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fondo, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del Fondo, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por este.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al Fondo.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al Fondo, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al Fondo todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al Fondo y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor do custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al Fondo la información y documentación que este requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el Fondo deberá suministrar oportunamente al custodio la información que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fondo, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.

16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al Fondo en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el Código de Conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al Fondo, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Adicionalmente, el custodio de valores deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

26. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quiénes son los inversionistas del respectivo fondo.
27. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados, Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
28. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
29. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.

30. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
31. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
32. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
33. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Parágrafo 1: En el caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el Fondo deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2: El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en la cláusula anterior del presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
2. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al Fondo.
3. Informar oportunamente al Fondo y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor do custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
4. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo.
5. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

   a. Los mecanismos que serán utilizados por el Fondo para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados
   b. los mecanismos de validación de tales instrucciones,
   c. los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia,
   d. los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al Fondo.
6. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
7. El Custodio tendrá derecho a recibir su remuneración contractual establecida con la Sociedad Adminsitradora

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración a favor del Custodio de valores será la contemplada en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. La remuneración está calculada por cada operación, compensación o liquidación de valores que se realice y en todo caso por un valor mínimo de comisión mensual. La remuneración se pagara mes vencido.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de inversionistas, y será desarrollada por la Sociedad administradora y podrá serlo por los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.1 MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010;
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Parágrafo 1: Para el caso del medio mencionado en el numeral 3 de la presente cláusula, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.2 DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que es diferente de PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. como sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva o por parte de Establecimientos bancarios.

En el evento que la distribución del Fondo se realicé a través de una cuenta ómnibus se dará aplicación a los previsto en los artículos 3.1.4.2.2 y 3.1.4.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 9.3 DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

La Sociedad Administradora y el distribuidor especializado, según sea el caso, en ejercicio de su actividad de distribución del Fondo y de manera oficiosa debe dar cumplimiento al deber de asesoría especial, es decir, el brindar recomendaciones individualizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado

Para efectos de la prestación del servicio de asesoría especial, la Sociedad Administradora ha establecido un procedimiento de clasificación y perfilamiento del cliente inversionista al momento de su vinculación, que contiene como mínimo el tipo y perfil de riesgo del inversionista. Cuando la Sociedad Administradora considere que el presente Fondo ofrecido es inadecuado para el cliente inversionista, deberá darle a conocer expresamente su concepto por cualquier medio verificable. No obstante lo anterior, el deber de asesoría especial debe prestarse de manera oficiosa no solo durante la etapas de promoción y vinculación del cliente inversionista, sino también durante la vigencia y redención de la participación en el Fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del Fondo así se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Las recomendaciones individualizadas solo podrán hacerse por el distribuidor al cliente inversionista y deberán incluir cómo mínimo: (i) Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo; (ii) 2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión, y; (iii) Una explicación de los riesgos inherentes al Fondo. De conformidad con lo anterior, esas recomendaciones deberán contener una explicación previa sobre la naturaleza del Fondo, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el Fondo se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

El deber de asesoría especial será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores- RNPMV- con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo.

En caso que las actividades de distribución se realicen en virtud de un contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber de asesoría se podrá delegar en el prestador de este servicio.

El cliente inversionista suscribirá una constancia de haber recibido la asesoría especial, además de la recepción del Reglamento y Prospecto del Fondo.

CLÁUSULA 9.3.1 APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

Tal y como se indicó en la cláusula anterior, el deber de asesoría especial debe prestarse de manera oficiosa durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del Fondo así se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite

En el marco del deber de asesoría especial al cliente inversionista se realizará como mínimo:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad administradora, entregar y presentar al potencial inversionista toda la información necesaria y suficiente para conocer las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

características y los riesgos del Fondo. En la promoción del Fondo, el distribuidor evitará hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto. Igualmente, el distribuidor verificará que el inversionista conozca, entienda y acepte el Reglamento y el prospecto del Fondo, y así constará con su firma del recibido de los documentos.

La persona natural en cargada de promover o distribuir el Fondo en los términos del presente Reglamento, además de realizar las recomendaciones individualizadas mínimas indicadas en la cláusula anterior, deberá actuar de conformidad con lo siguientes lineamientos:

- Informar al cliente inversionista si recibe comisión o cualquier tipo de remuneración variable por la promoción del Fondo, así como cualquier otro posible conflicto de interés con el Fondo.
- Realizar recomendaciones actuando en el mejor interés del cliente y del perfil de riesgo del mismo, interponiendo los intereses cliente inversionista sobre los propios o los de la Sociedad Administradora.
- Mantener documentado las recomendaciones, las decisiones tomadas por el cliente inversionista y cualquier otra forma de documento en donde conste el cumplimiento de los deberes contenidos en el presente capítulo.
- Acreditar que cuenta con un examen de idoneidad en el cual se acredite su conocimiento sobre Fondos de Inversión Colectiva. El examen y certificación de aprobación del mismo serán realizados por un organismo Autorregulador, sujetos a los términos establecidos por dicho organismo para el efecto.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

Al momento de vincularse un cliente inversionista al Fondo, el inversionista diligenciará un cuestionario que en conjunto con la información que le suministre el distribuidor, le permitirá a éste último definir el el perfil de riesgo del inversionista y así evaluar si se ajusta al perfil de riesgo asignado al presente Fondo. Si se identifica que el riesgo asociado al Fondo no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor deberá advertirle tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de vincularse al Fondo. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor, decida invertir en el Fondo, el distribuidor deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el Fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista

CLÁUSULA 9.3.2 MECANISMOS DE ACCESO OPORTUNO Y ADECUADO AL DEBER DE ASESORÍA

Para efectos del cumplimiento del deber de asesoría en los términos previstos en el presente reglamento y en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto único 2555 de 2010 y el numeral 2 del capítulo V, título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia; la Sociedad Administradora cuenta con los siguientes mecanismos de acceso para brindar el deber de asesoría a los clientes inversionistas:

1. En la etapa de promoción, el distribuidor solicitará información al cliente inversionista que le permita identificar preliminarmente su conocimiento sobre los vehículos de inversión denominados como Fondos de Inversión Colectiva. Así mismo, identificar su trayectoria en materia de inversiones, sus expectativas de inversión y su conocimiento sobre los activos que son objeto de inversión en el Fondo de acuerdo con la política de inversión descrita en el presente Reglamento. Posteriormente, mediante un cuestionario que ha sido diseñado por la Sociedad Administradora, indagarlo en aspectos puntuales que le permitan al distribuidor definir el tipo y perfil de riesgo del cliente inversionista y comparar si se ajusta al tipo de fondo cerrado que es el presente Fondo, así como al perfil de riesgo descrito en el presente Reglamento.

   Durante esta etapa, el distribuidor cuenta con material físico o en medio magnético, incluso con acceso a través de la página web de la Sociedad Administradora (capacitación financiera), por medio de la cual, el distribuidor podrá informar al cliente inversionista sobre la naturaleza, tipo y finalidades de los Fondos de Inversión Colectiva.

   En el cuestionario que respondió el inversionista, el distribuidor hará las anotaciones resultado de su análisis, así como las demás que considere prudente para la determinación del perfil de riesgo del cliente inversionista, para efectos que con la firma de este último se deje constancia de las recomendaciones realizadas durante esta etapa. Este documento, hará parte como documento anexo dentro del procedimiento de vinculación del cliente inversionista al Fondo.

2. En la etapa de vinculación, como mecanismos de acceso al deber de asesoría, y tal como se indicó en la cláusula anterior, el distribuidor además de hacer entrega del Reglamento del Fondo, el cual puede ser de manera física o en medio magnético remitido directamente al correo electrónico que le informe el cliente inversionista; se le explicará y entregará el Prospecto del reglamento, dejando constancia del recibo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Así mismo, se le indicará que cuenta como medios adicionales de información: i) el extracto de cuenta, para tal fin, el distribuidor contará con un modelo de extracto en el que le indicará el contenido del mismo para su fácil entendimiento en el momento de su recepción; ii) la página web de la Sociedad Administradora, en la que mediante acceso móvil o fijo, el distribuidor le indicará la composición de la página y links o lugares de información de la Sociedad administradora, información sobre el Fondo, localización de la ficha técnica, así como de los informes de rendición de cuentas, y demás información relevante.; iii) Como complementación de lo anterior, en la ficha técnica del Fondo, que deberá estar publicada en la página web de la Sociedad Administradora, el distribuidor le informará al cliente inversionista, el contenido de la misma para su fácil entendimiento para su posterior acceso por parte de este último; iv) Los teléfonos y dirección física o electrónica de contacto del distribuidor, así como de la Sociedad Administradora para que el cliente inversionista solicite la información que sea requerida.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor atenderá de manera oportuna y eficiente las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el cliente inversionista, ya sea de manera física o electrónica, en la que se deje constancia o evidencia de su atención. Durante esta etapa, la atención igualmente puede involucrar una visita o atención personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o por el desplazamiento del distribuidor a la residencia o lugar de oficina del cliente inversionista. La validación de la atención de las solicitudes presentadas y su seguimiento será parte de uno de los puntos del comité de atención al consumidor, en el que el distribuidor indicará sus actividades.

4. En la etapa de redención de la participación en el Fondo de inversión colectiva, se dejará constancia de la atención oportuna de las solicitudes de redención de participaciones, a través de la comunicación escrita que

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

sea remitida a la Sociedad Administradora cuya recepción y resolución estará monitoreada por el Gerente del fondo para dar cumplimiento a dicha solicitud.

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES

a. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
b. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
c. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
d. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
e. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
f. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
b. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
c. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el fondo de inversión colectiva.
d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
e. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1 del presente reglamento
f. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con oros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días, mediante el diario "La República" y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 10.3.2. REUNIONES

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades de participación del Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión,. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la sociedad administradora como inversionista del Fondo que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.3. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea el caso, designar al liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

6. Las demás asignadas en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo reemplacen o complementen.

CLÁUSULA 10.3.4. CONSULTA UNIVERSAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, la cual deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá presentar observaciones a la misma. La Sociedad Administradora enviará a los inversionistas adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, adjuntando la información necesaria para que los inversionistas tomen una decisión consciente e informada.

Una vez recibida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.progresion.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora si la hubiere, responda a la consulta, salvo que el Reglamento prevea un porcentaje superior, que no podrá superar el 70% de las Participaciones. La decisión se tomará de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 10.3.2 del presente Reglamento.

Los inversionistas deberán remitir al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para tal fin o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión..

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá estar debidamente documentada en la que se especifique el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. La decisión deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante documento detallado de la consulta y las decisiones adoptadas, suscrito por el gerente del fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal.

CAPÍTULO XI. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO

Los fondos de inversión colectiva deben contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas. El contenido del reglamento será definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN

Las sociedades administradoras deberán implementar la figura del prospecto para la comercialización de los fondos de inversión colectiva bajo su administración. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

El prospecto deberá estar escrito en idioma castellano, con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes. Además, debe contener en un mensaje claro y visible, el ofrecimiento de la sociedad administradora de entregar el reglamento cuando el cliente lo solicite, si considera que requiere una mayor información.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo Fondo durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades: El extracto contendrá la información que para el efecto se indique en el numeral 3.1 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 del 2014).

Este extracto deberá ser entregado a los inversionistas mensualmente por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través del correo electrónico que haya sido informado por el inversionista para la recepción de información. La remisión del extracto impreso a la dirección registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios virtuales o sitio web si está implementado y aceptado por el cliente.

En el evento que el Fondo se encuentre en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta. En estos casos, el liquidador debe mantener a disposición de los inversionistas la información necesaria para que éstos puedan conocer en cualquier tiempo el estado y la evolución del portafolio del Fondo durante el proceso liquidatorio. Cualquier inversionista del Fondo en liquidación podrá pedir al liquidador copia de la información antes mencionada, a costa del interesado, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición, salvo que por el volumen de la información solicitada se requiera de un tiempo adicional, en cuyo caso la información debe ser entregada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición.

Cuando la inversión en el FIC se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta debe ser expedido por la sociedad administradora a nombre del distribuidor especializado que administra la cuenta ómnibus, y entregado a éste. El distribuidor especializado será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de rendición de cuentas consiste en proveer a los inversionistas una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del Fondo y se constituirá en un mecanismo de comunicación entre la Sociedad administradora y los inversionistas del Fondo, de manera que provea a estos últimos un entendimiento completo acerca de la condición financiera del Fondo, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas. El informe de cuentas contendrá cómo mínimo:

- Información de desempeño

Una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del Fondo, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan al inversionista conocer el estado de su inversión. El informe debe incluir información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.

- Composición del portafolio

Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversiones del Fondo con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que el inversionista pueda entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.

El informe debe complementar y explicar la composición del portafolio de inversiones del Fondo que se refleja a través de la ficha técnica. Lo anterior debe incluir un análisis acerca de su dinámica y porqué se presentaron cambios en el período, cuando sean materiales. Se debe informar a los inversionistas acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos. La información revelada en este aparte debe recoger las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversiones haya realizado durante el período, en temas tales como: inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.

En el evento que el portafolio del Fondo se componga de activos de derechos de contenido económico, se debe proveer una explicación detallada en relación con los riesgos particulares asociados con estos y sus efectos sobre el portafolio del Fondo

- Estados financieros y sus notas

El informe de rendición de cuentas debe analizar vertical y horizontalmente los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del Fondo.

De una parte, para el análisis vertical se utilizará como mínimo el monto de los aportes de los inversionistas como parámetro de comparación. De igual manera, para el análisis horizontal se utilizarán los estados financieros correspondientes al mismo mes, de los años inmediatamente anteriores que la Sociedad administradora considere pertinente. Los links de la página de Internet al balance y estado de resultados utilizados en dicho análisis deberán incorporarse al informe.

- Evolución del valor de la unidad

El informe debe contener un análisis de la evolución del valor de la unidad del Fondo. Para tal fin, la valoración de las inversiones que el Fondo tenga en sus portafolios debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo I y I-1 de la Circular Externa 100 de 1995- Circular Básica Contable y Financiera.

Para calcular el valor del Fondo, así como las unidades de participación en el mismo, se utilizará lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 Circular Básica Contable y Financiera.

- Gastos

La Sociedad administradora debe hacer un análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al Fondo. Para tal efecto, debe como mínimo hacer una descripción de la evolución de los rubros contenidos en la cláusula 6.1 del presente Reglamento además de aquellos que, a criterio del administrador, impactaron materialmente la rentabilidad percibida por los inversionistas; también se debe tener en cuenta como éstos afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el período de análisis. La Sociedad Administradora debe revelar cómo dio cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de su remuneración y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.

Igualmente, en el informe la Sociedad administradora debe revelar la evolución de la rentabilidad bruta, es decir, antes de descontar los gastos totales (incluyendo la comisión de la sociedad administradora y la del custodio) y la rentabilidad neta. Este análisis debe permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración.

Finalmente, el informe de rendición de cuentas debe complementar la información ya incluida en los demás mecanismos de revelación de información del Fondo, los cuales se describen en el presente capítulo del Reglamento.

Cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la Sociedad Administradora rendirá informe de la gestión que revelará la información legalmente exigida.

El informe se remitirá al inversionista a la dirección registrada para la recepción de correspondencia, o a través medios virtuales o sitio web. La remisión del informe extracto impreso a la dirección registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios virtuales o sitio web si está implementado y aceptado por el cliente.

CLÁUSULA 11.5.FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web de la administradora, la ficha técnica del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles al corte del mes anterior.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.progresion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Reglamento, prospecto y ficha técnica del fondo de inversión colectiva, debidamente actualizados.
b. Rentabilidad antes y después de comisión.
c. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
d. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
e. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
f. Estados financieros y sus notas respectivas.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 12.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

a. El vencimiento del término de duración;
b. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva;
c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
d. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
e. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento.
f. La toma de posesión de la Sociedad Administradora y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo;

g. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación y en cumplimiento de la limitación contenida en la cláusula 4.3 del presente Reglamento;
h. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas al día siguiente, a través de la página Web de la sociedad administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 12.1del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c d de la cláusula 12.1 del Reglamento presente, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, , eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designado acepten realizar la administración del fondo. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora por el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo, en el plazo que para tal fin será de un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.

c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo 1: Una vez entren en proceso de liquidación el Fondo, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN

El Fondo de inversión colectiva "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ" podrá fusionarse con otra u otros fondos de inversión colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

a. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
    i) Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
    ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
b. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
d. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que

no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 14.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

e. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de junta o juntas directivas, según el caso.

Parágrafo 1: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de inversión Colectiva, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2: El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3: Se requerirá de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de fusión de dos o más fondos administrados por diferentes Sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 13.2. PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA "PROGRESIÓN – LIQUIDEZ"

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
b. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refiere los numerales 3. 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
c. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 14.1.
d. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 14.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario "La República", así como mediante el envío de una comunicación

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la fondo de inversión colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Sociedad Administradora no garantiza o avala rendimientos o utilidades.